



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

R.M.001/2023

# SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES  
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA



[minedu.gob.bo](http://minedu.gob.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

---

Bartolomé Puma Velasquez  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR**

Sandra Cristina Cruz Nina  
**VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

José Luís Gutiérrez Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

---

La Paz - Bolivia  
®ministerio de educación 2023

---

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia  
Contáctanos:  
informacion@minedu.gob.bo  
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671  
Teléfonos: 2442144 - 2681200

---

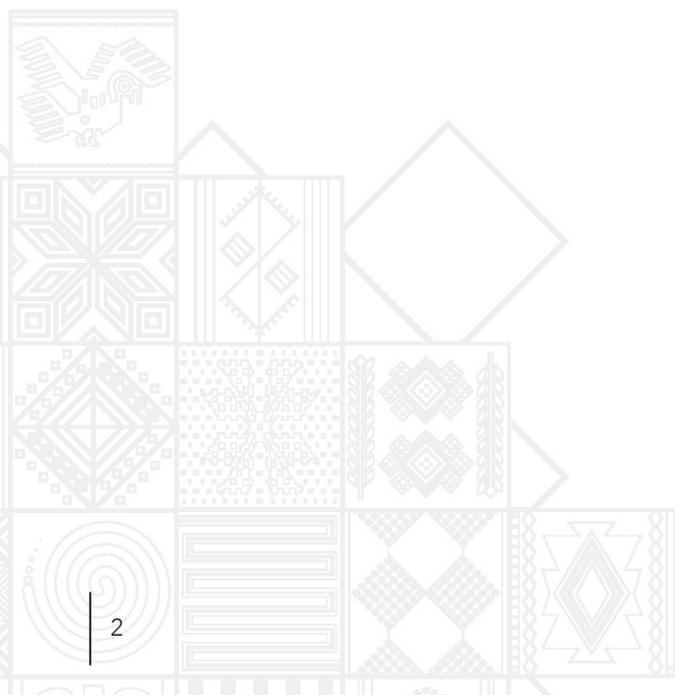


ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2023**

# **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**



## ÍNDICE

# NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 1.-</b> (Objeto).....	9
<b>Artículo 2.-</b> (Ámbito de aplicación).....	9
<b>Artículo 3.-</b> (Prohibición de cobros).....	10
<b>Artículo 4.-</b> (Jornadas de trabajo comunitario).....	10
<b>Artículo 5.-</b> (Gestión de insumos de limpieza y medidas de bioseguridad).....	11
<b>Artículo 6.-</b> (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	11
<b>Artículo 7.-</b> (Organizaciones estudiantiles).....	12
<b>Artículo 8.-</b> (Organizaciones de Consejos Educativos Social Comunitario del ámbito de Educación Especial).....	13

### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

<b>Artículo 9.-</b> (Organización de la gestión educativa).....	13
---	----

### SECCIÓN I PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

<b>Artículo 10.-</b> (Planificación Anual Departamental).....	13
<b>Artículo 11.-</b> (Jornadas de Actualización Curricular).....	14
<b>Artículo 12.-</b> (Organización de la gestión institucional de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).....	15
<b>Artículo 13.-</b> (Acciones para desarrollar procesos educativos de los programas).....	15
<b>Artículo 14.-</b> (Conformación de los Comités Intersectoriales de Educación Productiva en Regiones).....	16

## **SECCIÓN II**

### **DOCUMENTOS CURRICULARES Y LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

<b>Artículo 15.-</b> (Documentos curriculares y lineamientos metodológicos). .....	16
<b>Artículo 16.-</b> (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico del ámbito de Educación Alternativa) .....	17
<b>Artículo 17.-</b> (Documentos de evaluación curricular). .....	17

## **SECCIÓN III**

### **PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS**

<b>Artículo 18.-</b> (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	18
<b>Artículo 19.-</b> (Cumplimiento de la Planificación).....	20
<b>Artículo 20.-</b> (Promoción y difusión). .....	21
<b>Artículo 21.-</b> (Definición de áreas de trabajo de CEA y puntos de Post-alfabetización). .....	21
<b>Artículo 22.-</b> (Días hábiles de trabajo educativo). .....	22
<b>Artículo 23.-</b> (Duración de los períodos formativos). .....	22
<b>Artículo 24.-</b> (Modalidades educativas del Ámbito de la Educación Alternativa).....	23
<b>Artículo 25.-</b> (Modalidades de Atención en Educación Especial). .....	24
<b>Artículo 26.-</b> (Horario diferenciado).. .....	24

## **SECCIÓN IV**

### **INSCRIPCIONES**

<b>Artículo 27.-</b> (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos). .....	24
<b>Artículo 28.-</b> (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos).....	25
<b>Artículo 29.-</b> (Inscripciones Simultáneas). .....	31
<b>Artículo 30.-</b> (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa). .....	32
<b>Artículo 31.-</b> (Trasposos entre Centros y Puntos de Post- alfabetización). .....	32
<b>Artículo 32.-</b> (Trasposos de participantes del CEPEAD a Centros de Educación Alternativa o viceversa).....	32
<b>Artículo 33.-</b> (Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior). .....	33

<b>Artículo 34.-</b> (Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial).....	34
--	----

## **SECCIÓN V PROCESOS EDUCATIVOS**

<b>Artículo 35.-</b> (Inauguración de la gestión educativa).....	34
<b>Artículo 36.-</b> (Proceso de Diagnóstico).....	35
<b>Artículo 37.-</b> (Dosificación, Priorización, Diversificación de Contenidos y flexibilización curricular). ....	35
<b>Artículo 38.-</b> (Horario de invierno). ....	36
<b>Artículo 39.-</b> (Contingencias imprevistas).....	37
<b>Artículo 40.-</b> (Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).....	37
<b>Artículo 41.-</b> (Actividades Sociocomunitarias Productivas). ....	38
<b>Artículo 42.-</b> (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa)..	38
<b>Artículo 43.-</b> (Relación maestro - estudiante en Educación Especial)....	38
<b>Artículo 44.-</b> (Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias). 39	
<b>Artículo 45.-</b> (Formación Complementaria en el área productiva).....	39
<b>Artículo 46.-</b> (Información de aprovechamiento y de actividades). ....	39
<b>Artículo 47.-</b> (Corresponsabilidad en las acciones de la gestión educativa). 39	

## **SECCIÓN VI INFORMES Y CERTIFICACIONES**

<b>Artículo 48.-</b> (Informes de cierre de gestión). ....	40
<b>Artículo 49.-</b> (Hoja de concepto).....	41
<b>Artículo 50.-</b> (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial). ....	41
<b>Artículo 51.-</b> (Diploma de Bachiller).....	42
<b>Artículo 52.-</b> (Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos). ....	43
<b>Artículo 53.-</b> (Eliminación de notas duplicadas). ....	44
<b>Artículo 54.-</b> (Reconocimiento de saberes y conocimientos en el nivel de educación secundaria de EPJA). ....	44
<b>Artículo 55.-</b> (Impresión de Diplomas de Bachiller Rezagados).....	44
<b>Artículo 56.-</b> (Incentivo al Bachiller de Excelencia). ....	45
<b>Artículo 57.-</b> (Reporte de calificaciones de la etapa Aprendizajes Especializados).....	45
<b>Artículo 58.-</b> (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Alternativa).....	46

<b>Artículo 59.-</b> (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). .....	46
<b>Artículo 60.-</b> (Certificación de competencias laborales y/o productivas).....	47

## **CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL**

### **SECCIÓN I ASPECTOS INSTITUCIONALES**

<b>Artículo 61.-</b> (Coordinación intersectorial e interinstitucional). .....	48
<b>Artículo 62.-</b> (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales). .....	48
<b>Artículo 63.-</b> (Alimentación complementaria). .....	49
<b>Artículo 64.-</b> (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). .....	49
<b>Artículo 65.-</b> (Transitabilidad para las y los participantes de Post- alfabetización).....	49
<b>Artículo 66.-</b> (Transitabilidad de las y los participantes entre Centros de Educación Alternativa). .....	50
<b>Artículo 67.-</b> (Transitabilidad de las y los Participantes a Educación Superior). .....	52
<b>Artículo 68.-</b> (Práctica Educativa Comunitaria). .....	52
<b>Artículo 69.-</b> (Designación de Personal Docente y Administrativo). ..	53
<b>Artículo 70.-</b> (Horas acúmulo). .....	53
<b>Artículo 71.-</b> (Suplencias). .....	53
<b>Artículo 72.-</b> (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad). .....	54
<b>Artículo 73.-</b> (Actualización de RDA). .....	54
<b>Artículo 74.-</b> (Modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y cierre de CEA). .....	55
<b>Artículo 75.-</b> (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP)..	55
<b>Artículo 76.-</b> (Instructivos, circulares y ordenes de servicio). .....	55

### **SECCIÓN II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Artículo 77.-</b> (Control y seguimiento del calendario educativo). .....	56
<b>Artículo 78.-</b> (Registro obligatorio de bienes). .....	56
<b>Artículo 79.-</b> (Archivo y resguardo de bienes y documentación). .....	57
<b>Artículo 80.-</b> (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). ...	57

### SECCIÓN III

#### ASPECTOS LEGALES

<b>Artículo 81.-</b> (Conductas contrarias a la normativa).....	57
<b>Artículo 82.-</b> (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).....	58
<b>Artículo 83.-</b> (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	59

### CAPITULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

<b>Artículo 84.-</b> (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados). ....	60
<b>Artículo 85.-</b> (Regularización de Centros de Educación Especial)...	60
<b>Artículo 86.-</b> Marco legal).....	60
<b>Artículo 87.-</b> Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados). ....	60
<b>Artículo 88.-</b> (Suspensión por falta de pago de pensiones). ....	60
<b>Artículo 89.-</b> (Becas). ....	61
<b>Artículo 90.-</b> (Inspecciones). ....	61

### CAPÍTULO V

#### CALENDARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

<b>Artículo 91.-</b> (Calendario educativo del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). ....	61
<b>Artículo 92.-</b> (Reprogramación de actividades).....	62
<b>Artículo 93.-</b> (Control y seguimiento del calendario educativo).....	62
<b>Artículo 94.-</b> (Fechas conmemorativas y eventos educativos).....	62
<b>Artículo 95.-</b> (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial).....	64
<b>Artículo 96.-</b> (Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores).....	64
<b>Artículo 97.-</b> (Campaña Bolivia Lee). ....	64
<b>Artículo 98.-</b> (Festival de Teatro de las Personas con Discapacidad).....	65
<b>Artículo 99.-</b> (Festival de Danzas por una Bolivia Inclusiva). ....	65
<b>Artículo 100.-</b> (Encuentro de arte, cultural, saberes conocimientos y experiencias de educación alternativa).....	66

<b>Artículo 101.-</b> (Educación Alternativa Produce, Emprende y Transforma) .....	65
<b>Artículo 102.-</b> (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario).....	66
<b>Artículo 103.-</b> (Día Plurinacional de la Lectura).....	66
<b>Artículo 104.-</b> (Día de la No Violencia).....	66
<b>Artículo 105.-</b> (Brigadas Educativas Guardianes hacia la Despatriarcalización).....	66
<b>Artículo 106.-</b> (Organización de actividades de sensibilización e inclusión).....	67
<b>Artículo 107.-</b> (Intercambio intra e inter cultural de experiencias y estudio).....	67

## CAPITULO VI

### EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

<b>Artículo 108.-</b> (Objeto de la evaluación).....	67
<b>Artículo 109.-</b> (Sujetos de la evaluación).....	68
<b>Artículo 110.-</b> (Parámetros de evaluación).....	68

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... 69

**Disposición Transitoria Primera.** (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente)

**Disposición Transitoria Segunda.** (Unificación de denominativos de carreras y módulos de educación técnica)

**Disposición Transitoria Tercera.** (Eliminación de la carga horaria antigua)

### DISPOSICIONES FINALES ..... 69

- Disposición Final Primera
- Disposición Final Segunda
- Disposición Final Tercera
- Disposición Final Cuarta
- Disposición Final Quinta
- Disposición Final Sexta

## ANEXO

<b>ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA .....</b>	<b>71</b>
---	-----------

# NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente instrumento técnico, pedagógico/ andragógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa 2023, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.<sup>1</sup>

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** I. El presente instrumento normativo, es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles: local, regional, departamental, nacional y población boliviana migrante en el exterior, en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Comprende todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, puntos de Alfabetización y Post- alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica Privado – CCTP y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

<sup>1</sup> Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

**Artículo 3.- (Prohibición de cobros).** La Educación Alternativa y Especial, está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de discapacidad, exclusión, marginación o discriminación; por lo que todos sus servicios son de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibido cualquier tipo de cobros, antes, durante y después del desarrollo de los procesos formativos, por las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Centros de Educación Alternativa y/o Centros de Educación Especial fiscales y de convenio.

**Artículo 4.- (Jornadas de trabajo comunitario).** I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, con la participación de la comunidad Educativa, las o los Directoras/es organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” al inicio, durante y a la culminación de la gestión educativa; en estas jornadas se desarrollarán: limpieza y desinfección de ambientes, arreglo de mobiliario y otras que la comunidad considere pertinentes. Estas actividades se realizarán en coordinación con las unidades o centros educativos, en caso de compartir la infraestructura o mobiliario.

II. Las jornadas de trabajo comunitario, se desarrollarán durante la primera semana de cada semestre, con la participación de la comunidad educativa. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial podrán convocar en otras fechas al personal docente y administrativo previo consenso, de acuerdo a la necesidad del contexto.

III. Para las jornadas de trabajo comunitario, los Centros de Educación Alternativa y Especial deben considerar las medidas de bioseguridad tomando en cuenta los protocolos sanitarios.

IV. Las y los Directores Distritales de Educación realizarán el acompañamiento, seguimiento, ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa.

V. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial, debe estar incluido en el informe de fin de gestión de la Dirección respectiva.

**Artículo 5.- (Gestión de insumos de limpieza y medidas de bioseguridad).** I. Las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Municipales la dotación de insumos de limpieza y materiales de bioseguridad antes del inicio de la gestión educativa, para la distribución a los Centros de Educación Alternativa y Especial fiscales y de convenio.

II. Los insumos de limpieza y de bioseguridad deben ser distribuidos tomando en cuenta la cantidad de estudiantes y será gestionado por la o el Director Distrital de Educación y/o Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial trimestral o semestralmente, según corresponda.

III. Las y los estudiantes/participantes, personal docente y administrativo de los Centros de Educación Alternativa y Especial, deben portar obligatoriamente los insumos de bioseguridad personal para el desarrollo de los procesos educativos.

IV. La gestión del cumplimiento de la entrega de los insumos de limpieza y medidas de bioseguridad, se realizará en coordinación y bajo responsabilidad de las autoridades Distritales, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Consejos Educativos y Centros de Estudiantes.

**Artículo 6.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).** I. La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, garantiza y democratiza el derecho a la educación de forma oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, contribuyendo a la formación integral y conciencia crítica de los actores educativos, en relación a los indicadores de cobertura, acceso, permanencia y término; aplicando los siguientes lineamientos:

1. Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
2. Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
3. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.
4. Atención a la población diversa.
5. Educación Permanente.
6. Certificación de Competencias.
7. Educación para Personas con Discapacidad.

8. Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad
9. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
10. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de sus Direcciones Generales emitirá un instrumento operativo de planificación para las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas, que viabilice la implementación de los lineamientos en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

III. El seguimiento de los lineamientos establecidos en el párrafo anterior se realizará a través de acciones conjuntas entre el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.

**Artículo 7.- (Organizaciones estudiantiles).** I. Los Centros de Educación Alternativa promoverán y garantizarán la conformación, constitución y funcionamiento de organizaciones estudiantiles o Centro de Estudiantes para fortalecer su gestión institucional en coordinación con el personal docente y administrativo.

II. Las organizaciones estudiantiles son parte de los Consejos Educativos Social Comunitarios, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente.

III. Los Centros de Educación Especial, deberán conformar su organización estudiantil o Centro de Estudiantes a objeto de promover y garantizar la defensa de los derechos de los estudiantes.

IV. La o el Director del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial, deberá promover y dinamizar la organización y conformación del Centro de Estudiantes hasta el 30 de abril del 2023, posteriormente deberá remitir una copia del acta de conformación del directorio a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, hasta el 5 de mayo del 2023.

**Artículo 8.- (Organizaciones de Consejos Educativos Social Comunitario del ámbito de Educación Especial).** I. Los Centros de Educación Especial promoverán y garantizarán la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Social Comunitario y/o Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia o Tutores, para fortalecer la gestión institucional del centro, la defensa y promoción de derechos y deberes de las y los estudiantes, en el marco de la normativa vigente.

II. Los Consejos Educativos Social Comunitarios, no deberán asumir funciones administrativas que competan a las atribuciones de las y los Directores de los Centros de Educación Especial.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 9.- (Organización de la gestión educativa).** La Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se desarrolla de la siguiente manera:

1. Planificación Anual a nivel Departamental.
2. Planificación Educativa y organización por centros, puntos y programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.

### **SECCIÓN I PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL**

**Artículo 10.- (Planificación Anual Departamental).** I. Las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres departamentales, con la participación de las o los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación y Responsables Departamentales de Post-alfabetización, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, Representantes del

Magisterio Urbano y Rural, Representantes de los Consejos Educativos Social Comunitario y/o Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia y otras organizaciones sociales.

**II.** El Plan Anual Departamental necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento, contemplando los lineamientos establecidos en el Artículo 6 de la presente resolución.

**III.** Cada Dirección Distrital de Educativa y Dirección del Centro de Educación Alternativa y Especial debe incorporar en su plan las acciones que permitan el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Anual Departamental.

**IV.** Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por las y los participantes del Taller departamental deberán ser entregados por la o el Director Departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 15 de febrero del 2023, en estricta sujeción a lo señalado en el presente artículo y los lineamientos para la Planificación Anual Departamental.

**Artículo 11.- (Jornadas de Actualización Curricular).** I. El proceso de implementación de los documentos curriculares actualizados será fortalecido con jornadas de actualización curricular continua, bajo el siguiente detalle:

N.º	FACILITADORES/RESPONSABLES DE LA SOCIALIZACIÓN	BENEFICIARIOS
1	Equipo Técnico Nacional de: · Dirección General de Educación de Adultos · Dirección General de Post-alfabetización · Dirección General de Educación Especial	Subdirector/as de Educación Alternativa y Especial y Equipo Técnico Departamental.
2	Subdirector/as de Educación Alternativa y Especial y Equipo Técnico Departamental.	Directoras/es Distritales y Técnicos de seguimiento.
3	Directores Distritales y Técnicos de seguimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Directoras/es maestras/ facilitadores de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y facilitadores de Post-alfabetización.</li> <li>· Organizaciones sociales.</li> <li>· Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas</li> <li>· Padres y madres de familia</li> <li>· Consejo Educativo Social Comunitario.</li> </ul>
4	Directoras/es, maestras/es facilitadores de los Centros de Educación Alternativa y Especial	· Centro de estudiantes/participantes organizaciones sociales de carácter local

II. La Unidad Especializada de Formación Continua - UNEFCO y Universidad Pedagógica – UP, realizarán cursos de capacitaciones cortas, especialidades y postgrados dirigidos al personal docente y administrativo de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, con la finalidad de fortalecer el proceso de actualización curricular.

**Artículo 12.- (Organización de la gestión institucional de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).** Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa tomando en cuenta lo siguiente:

1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
2. Área de Educación Permanente, Programa de Certificación de Competencias y Centros de Capacitación Técnica Privados.
3. Ámbito de Educación Especial.
4. Programa de Post-alfabetización.

**Artículo 13.- (Acciones para desarrollar procesos educativos de los programas).** I. Las Direcciones Departamentales de Educación en el marco de sus atribuciones deberán considerar la designación de un/a técnico/a SIE en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en función a la población de estudiantes/participantes y cantidad de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

II. Los equipos Departamentales de Post-Alfabetización deberán realizar sus reportes de información a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, en el marco de la normativa, instrumentos y procedimientos establecidos.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación y de las/os Subdirector/es de Educación Alternativa y Especial deberán monitorear y hacer seguimiento a los procesos de Alfabetización y Post-Alfabetización que se realizan en sus departamentos y generar acciones para reducir la tasa de analfabetismo. Para este efecto la Dirección General de Post-Alfabetización remitirá semestralmente los datos cuantitativos de la tasa de analfabetismo por departamento.

IV. El Programa de Certificación de Competencias desarrollará sus acciones a nivel nacional bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Adultos y sus metas se operativizarán, a través de

las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, la/el técnico de Educación Permanente y los Centros de Educación Alternativa acreditados en el área de Educación Permanente.

V. El Programa Nacional de Post-alfabetización debe realizar todas sus acciones de gestión educativa e institucionales, a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 14.- (Conformación de los Comités Intersectoriales de Educación Productiva en Regiones).** I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas deben conformar el Comité Intersectorial de Educación Productiva, presidido por la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial, y los subcomités regionales/municipales de Educación Productiva presididos por la o el Director Distrital de Educación, con la participación de instituciones públicas y privadas; así como las organizaciones sociales y productivas, y Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región.

II. El trabajo de los comités Intersectoriales de Educación Productiva se realizará de acuerdo a la Guía de Lineamientos para la Elaboración e Implementación de Planes Regionales de Educación Productiva, debiendo remitir actas de conformación del comité hasta un mes pasado la elección del comité.

## SECCIÓN II

### DOCUMENTOS CURRICULARES Y LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

**Artículo 15.- (Documentos curriculares y lineamientos metodológicos).** El Subsistema de Educación Alternativa y Especial se rige por:

1. Los documentos curriculares y lineamientos metodológicos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022<sup>2</sup>,

<sup>2</sup> Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

2. Bachillerato por radio Modalidad Semipresencial aprobado por Resolución Ministerial N° 0364/2022, de fecha 19 de mayo de 2022<sup>3</sup>,
3. Atención educativa en Unidades Militares, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014<sup>4</sup>, para soldados y marineros de las Fuerzas Armadas.
4. Trabajadoras asalariadas del hogar: En el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 308/2014, de 30 de abril de 2014<sup>5</sup>.
5. Contextos de encierro: Lineamientos Curriculares y Metodológicos para la Educación Alternativa en contextos de encierro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2690/2017, de 13 de octubre de 2017<sup>6</sup>.
6. Área Dificultades en el Aprendizaje:
  - a. Guía de Observación de Signos de Riesgo.
  - b. Orientaciones para la Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.

II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización, Directores Departamentales de Educación, así como la Dirección General de Educación de Adultos, Dirección General de Educación Especial y Dirección General Post-alfabetización, realizarán periódicamente el seguimiento a la implementación de documentos curriculares y lineamientos metodológicos, reportando en informes trimestrales, semestrales o anuales.

**Artículo 16.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico del ámbito de Educación Alternativa).** La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se regirá de acuerdo a guía metodológica específica a ser emitida hasta el inicio del primer semestre.

**Artículo 17.- (Documentos de evaluación curricular).** I. Ámbito de Educación Alternativa:

1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas:
  - a. Reglamento de Evaluación Educación de Personas Jóvenes

3 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

4 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

5 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

6 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

y Adultas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 277/2016, de fecha 13 de junio del 2016.<sup>7</sup>

b. Reglamento de Modalidad de Graduación para el Nivel Técnico Medio del Ámbito de Educación Alternativa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281/2022, de fecha 25 de abril de 2022.<sup>8</sup>

2. Área de Educación Permanente: Reglamento de Evaluación Educación y Certificación en Programas del Área de Educación Permanente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1012/2014, del 22 de diciembre 2014.<sup>9</sup>

II. Ámbito de Educación Especial: Se rige en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad – Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0806/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021.<sup>10</sup>

III. Programa Nacional de Alfabetización y Post-Alfabetización:

a. Alfabetización, se realizará conforme al plan de estudios de Alfabetización.

b. Post-alfabetización se realizará en el marco del nuevo Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.<sup>11</sup>

### SECCIÓN III

## PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

**Artículo 18.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Ámbito de Educación Alternativa:**

**1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas:**

a. Los Directores/as de los Centros de Educación Alternativa,

7 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

8 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

9 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

10 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

11 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

dinamizarán al plantel docente y administrativo para la elaboración Proyecto Sociocomunitario Productivo – PSP.

- b. A partir del PSP, Lineamientos Curriculares – Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas, y el Reglamento de Evaluación Educación de Personas Jóvenes y Adultas, las y los maestros elaborarán los siguientes documentos:
  - i . Plan Curricular por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
  - ii. Plan Aula Taller.

## 2. Área de Educación Permanente:

- a. Los Directores/as de los Centros de Educación Alternativa del área de Educación Permanente, al inicio de la gestión educativa, desarrollarán su Proyecto Sociocomunitario Productivo de Movilización Territorial – PSP-MT.
- b. A partir del PSP-MT, Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada y documentos de evaluación, las y los maestros elaborarán los siguientes documentos:
  - i . Programa Formativo del Curso – PFC.
  - ii. Diseño Metodológico de Unidad Temática – DMUT.

## II. Ámbito de Educación Especial:

- 1. **Directores/as de Centros de Educación Especial:** Los Directores/as de los Centros de Educación Especial, al inicio de la gestión educativa, desarrollarán el Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo - PSPI.
- 2. **Procesos de sensibilización comunitaria.** En coordinación con la Dirección Distrital y núcleos o redes; planificarán y ejecutarán procesos de sensibilización comunitaria para detección de señales de alerta de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, que serán gestionados por el director/a y coordinados por la comisión técnica pedagógica del CEE que serán presentados hasta el segundo día en la semana planificación a la Dirección Distrital Educativa.
- 3. **Maestras/os de los Centros de Educación Especial:** Las y los maestros a partir del PSPI, lineamientos curriculares, guías

curriculares, currículos y programas, programarán y desarrollarán su planificación educativa según área de atención, en el marco de la Guía Metodológica de Planificación a emitirse hasta el 20 de enero de 2023.

**III. Guías Metodológicas de Planificación:** La Dirección General de Educación de Adultos y Dirección General de Educación Especial, antes del inicio de la gestión educativa remitirán a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial las Guías Metodológicas de Planificación, para su aplicación correspondiente.

#### **IV. Presentación de documentos.**

1. Los Proyectos Sociocomunitario Productivos elaborados por los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial deben ser remitidos en CD, a la Dirección Distrital de Educación correspondientes, hasta el 28 de febrero de 2023.
2. En el caso de las planificaciones semestrales de dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que realizan los Centros de Educación Especial, deberán entregarse hasta el 18 de marzo de 2023. Por tanto, se priorizará la detección en Unidades Educativas Regulares, en base a diagnóstico pedagógico, socio pedagógico, psicopedagógico y/o multidisciplinario en los Centros de Educación Especial, en el mes de marzo de la presente gestión.

**V. Seguimiento y acompañamiento:** La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Dirección Distrital Educativa y Direcciones de los Centros de Educación Alternativa o Centros de Educación Especial son responsables del seguimiento, acompañamiento, orientación y evaluación del diseño e implementación de los planes referidos en el presente acápite.

**VI. Post-alfabetización:** En cumplimiento de la Guía Metodológica para la maestra/o – facilitador de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, los facilitadores de post-alfabetización deben elaborar la planificación anual por semestres, estableciendo tiempos y secuencia del avance de los Módulos Integrados, mismos que serán revisados por los pedagogos del Programa Nacional de Post-alfabetización de cada departamento.

**Artículo 19.- (Cumplimiento de la Planificación).** I. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, deberán elaborar su Proyecto Sociocomunitario Productivo el 30 y 31 de enero, conforme lo señalado en el artículo 18.

II. De manera excepcional y previa justificación; la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial autorizará por escrito la modificación de plazos de entrega de los planes establecidos en el artículo 18, autorización que debe ser informada de manera inmediata al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 20.- (Promoción y difusión).** I. Con la finalidad de dar a conocer la oferta educativa de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial a la población, el personal docente y administrativo desarrollará procesos de promoción y difusión.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas promocionarán las ofertas educativas que desarrollan los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial en su territorio.

**Artículo 21.- (Definición de áreas de trabajo de CEA y puntos de Post-alfabetización).** En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, se desarrollarán acciones conjuntas y coordinadas entre las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, bajo los siguientes criterios:

1. Realizar mapeos y definir áreas de trabajo para garantizar la reducción de la tasa de analfabetismo en el departamento, en función a estadísticas de población mayor de 15 años analfabeta y que no cuenta con Educación Primaria concluida.
2. Establecer las áreas de trabajo de los Centros de Educación Alternativa, que tienen acreditación para Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y puntos de Post-alfabetización.
3. No se dará apertura a nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas definidas para los Centros de Educación Alternativa acreditados en el nivel de educación primaria, quedando bajo responsabilidad del centro la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera Educación Primaria.

4. Los puntos de post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en las áreas definidas por los Centros de Educación Alternativa, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo.

**Artículo 22.- (Días hábiles de trabajo educativo).** I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo (consejos de maestros/facilitadores, actividades curriculares y extracurriculares), organizados de acuerdo a las características de las comunidades y el calendario educativo regionalizado, independientemente de la Modalidad de Atención Educativa adoptada frente a diversas contingencias, debiendo realizarse en los turnos establecidos por cada Centro.

II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa del área de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a cien (100) días hábiles de trabajo educativo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización, se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.

IV. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter movilizador y comunitario desarrollan sus procesos educativos respondiendo a las características y ciclos productivos y culturales de la región. Sus actividades educativas, organizadas en jornadas, deben comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

**Artículo 23.- (Duración de los períodos formativos).** I. En el área de Personas Jóvenes y Adultas, los Centros de Educación Alternativa, desarrollarán sus procesos educativos de lunes a viernes con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco periodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período. Las Subdirecciones, técnicos departamentales y Directores de centros educativos deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según Malla Curricular establecida por la Dirección General de Educación de Adultos.

**II. Los procesos educativos en los Centros de Educación Permanente** se desarrollarán, de acuerdo a las características de la región, según las necesidades, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades, la planificación del centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros según planillas del SEP.

**III. Puntos de Alfabetización y post-alfabetización:** Se realizará de acuerdo a las orientaciones metodológicas y curriculares emitidas por la Dirección General de Post-alfabetización.

**IV. Centros de Educación Especial:** Los procesos educativos, se desarrollarán de lunes a viernes con 5 periodos por día y cada uno de 45 minutos, de acuerdo a Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional en concordancia a currículos específicos y programas de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1040/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.<sup>12</sup>

**Artículo 24.- (Modalidades educativas del Ámbito de la Educación Alternativa).** Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización, se desarrollarán tomando en cuenta las siguientes modalidades educativas:

1. Modalidad Presencial: Procesos formativos a través de los cuales, las y los participantes asisten de manera regular y continúa, siendo parte de las actividades educativas de manera presencial.
2. Modalidad Semipresencial: Se combina entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo. Para su aplicación la Dirección General de Educación de Adultos emitirá una guía específica para el efecto.
3. Modalidad a Distancia:
  - a. El Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) es la única instancia autorizada para desarrollar la modalidad a distancia.
  - b. Los Centros de Educación Alternativa que requieran aplicar

<sup>12</sup> Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

esta modalidad en el marco del proceso de diversificación de los programas de formación curricular para responder a las necesidades y demandas de la población mayor de 15 años, deberán solicitar la autorización de forma escrita a la Dirección Distrital Educativa, instancia que deberá realizar el seguimiento de la implementación adecuada de la modalidad.

**Artículo 25.- (Modalidades de Atención en Educación Especial).**

En el ámbito de Educación Especial, el proceso educativo se desarrolla mediante dos tipos de modalidades de atención:

- 1. Modalidad de Atención Directa:** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico (planes y programas), lineamientos destinados a la atención de personas con discapacidad de acuerdo al tipo y grado, estudiantes con dificultades en el aprendizaje específicas y estudiantes con talento extraordinario, que requieren servicios especializados y estudiantes con talento extraordinario.
- 2. Modalidad de Atención Indirecta.** Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial para brindar procesos pedagógicos de apoyo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular.

**Artículo 26.- (Horario diferenciado).** Los Centros de Educación Alternativa y Especial que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la Dirección Distrital Educativa, previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular, acorde a la modalidad ofertada, característica y necesidades de las o los participantes. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial para el seguimiento y acompañamiento correspondiente.

## SECCIÓN IV INSCRIPCIONES

**Artículo 27.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).** I.La inscripción de las y los estudiantes/participantes que continúen su

formación en el mismo Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial; es automática al nivel, etapa o programa que corresponda.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centro de Educación Especial, no deberán realizar el llenado del formulario físico RUDEAL o RUDEES, ni solicitar documentación adicional a los estudiantes/participantes antiguos.

III. En caso de existir ausencia del estudiante/participante, posterior al cierre de proceso de inscripción la dirección del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial deberá eliminar el registro del estudiante en el sistema de registro académico correspondiente, a fin de evitar duplicidad de registro.

IV. La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará la opción de inscripción automática en los sistemas de registro académico.

V. Las y los estudiantes/participantes antiguos que requieran actualizar datos en su RUDEAL o RUDEES, podrán solicitar la misma a la dirección del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial.

VI. El proceso de inscripción es responsabilidad plena de la o el Director y plantel administrativo.

**Artículo 28.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos). I. Educación Humanística y/o Bachillerato Técnico Humanístico de Personas Jóvenes y Adultas.** Los requisitos para las nuevas inscripciones de las y los estudiantes/participantes en los Centros de Educación Alternativa son:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad y certificado de nacimiento, que serán verificados con los originales.
2. Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.
3. El Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.

#### 4. Cumplir la edad mínima prevista, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	NIVELES	ETAPAS	EDAD (MÍNIMA)	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE LAS Y LOS PARTICIPANTES/ESTUDIANTES
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Elementales	15 años	<b>Primer Semestre:</b> Hasta el 31 de marzo del 2023.  <b>Segundo Semestre:</b> Hasta el 30 de septiembre del 2023.
		Aprendizajes Avanzados	16 años	
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años	
		Aprendizajes Complementarios	18 años	
		Aprendizajes Especializados	18 años	

#### 5. Casos excepcionales. De manera excepcional, las y los participantes podrán inscribirse a los Centros de Educación Alternativa, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

Nivel	SITUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PRESENTACIÓN
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Personas que se encuentren en contexto de encierro	Certificado del Centro Penitenciario. Se garantiza el proceso educativo de las y los estudiantes/participantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en cualquier Centro de Educación Alternativa, aun cuando su proceso judicial determine y sea sobresoído u otro.	Los documentos requeridos para la inscripción de los casos excepcionales, son todos los detallados en el parágrafo I, del presente artículo, más el formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 152/2011, de fecha 1 de abril de 2011 <sup>1</sup> , debidamente llenado; copia de estos archivos debe quedar en el Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Personas casadas.	Certificado de matrimonio.	
	Unión libre.	Certificación emitida por autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales, que evidencie la unión libre con un mínimo de dos años.	
	Personas con padre, madre o tutor/a con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor/a.	
	Personas con al menos un hijo/a.	Certificado de nacimiento del hijo/a.	
	Personas que cumplieron o cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio (no aplicable para el servicio pre militar).	Libreta de servicio militar.	
	Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores o algún menor con grado de consanguinidad parental	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.	
	Personas que asumen la responsabilidad de su padre, madre o tutor con algún tipo de enfermedad terminal.	Certificado Médico del padre o la madre	
	Personas huérfanas/os	Acreditado por la Institución, o Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.	

**6. Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.**

Se procederá en el marco de lo determinado en la Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014<sup>13</sup>, en los casos que corresponda. Este documento habilitará a la o el titular su inscripción a la etapa o grado inmediato superior en un Centro de Educación Alternativa.

**7. Resguardo de los documentos de inscripción:** Las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deben resguardar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción, para su certificación y/o titulación correspondiente.

**II. Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas.** Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple de cédula de identidad y certificado de nacimiento, que será verificado con los originales.
2. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.
3. Tener quince años cumplidos, hasta el 31 de marzo en el primer semestre y hasta el 30 de septiembre hasta el segundo semestre.
4. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la obtención del Certificado de Técnico Auxiliar, deben presentar el Certificado de Técnico Básico o su equivalencia.
5. Resguardo de los documentos de inscripción: Las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deben resguardar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción, para su certificación y/o titulación correspondiente.

13 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

**III. Inscripción Modular.** Se procederá de acuerdo a reglamentación específica a ser emitida para el efecto.

**IV. Área de Educación Permanente.** El registro e inscripción a los Programas de Educación Permanente se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Procesos formativos de corta duración.
  - a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original.
  - b. Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.
2. Procesos formativos de larga duración.
  - a. Fotocopia simple de cédula de identidad y certificado de nacimiento.
  - b. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://eduper.sie.gov.bo> debidamente llenado.
3. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio a través de EPJA, deben obtener el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la obtención del Certificado de Técnico Auxiliar, deben obtener el Certificado de Técnico Básico o equivalente.
4. En el caso que las y los participantes que no sepan leer ni escribir, la o el Director del Centro de Educación Permanente debe coordinar inmediatamente acciones de Alfabetización con la Dirección General de Post-alfabetización o el Centro de Educación Alternativa más cercano para su atención.

**V. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.**

1. Las inscripciones y el inicio de los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.
2. Las y los estudiantes/participantes deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el presente artículo, según programa educativo y cursos del CEPEAD.

3. Los documentos de inscripción de las y los estudiantes/participantes son recepcionados en formato digital, mediante el portal web del CEPEAD, para posterior verificación, validación de la documentación.

## **VI. Alfabetización.**

1. Las y los participantes para inscribirse en los puntos de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentará: fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o certificado de bautizo.
2. En caso de no contar con los documentos señalados precedentemente, se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación en un plazo máximo de 30 días calendario.

**VII. Post-alfabetización:** Las y los participantes para inscribirse en los Puntos de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que será verificado con el original.
2. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://pnp.sie.gob.bo> debidamente llenado por el facilitador.
3. Fotocopia simple del certificado de Alfabetización, libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, que serán verificados con los originales.
4. En el marco de la Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014<sup>14</sup>, se podrá realizar el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias”.

**VIII.Ámbito de Educación Especial:** La población del Ámbito de Educación Especial para inscribirse en modalidad directa o indirecta

<sup>14</sup> Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

en Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

### 1. **Personas con Discapacidad:**

- a. Cédula de Identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.
- b. Formulario de Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES) o fotocopia simple del RUDE o RUDEAL, según corresponda, debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo y registrado en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://especial.sie.gob.bo>, en caso que la o el estudiante no cuente con código RUDEES, el mismo debe ser generado a través del SIE.
- c. Libreta, acta supletoria o informe de nivel de aprendizaje, otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En los casos que corresponda, se realizará el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias” en el marco de la Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014.
- d. Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera -IBC o “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses. Este requisito se aplica según el reglamento y edades previstas por las entidades/unidades especializadas.
- e. El informe de evaluación integral multidisciplinaria de diagnóstico o transitabilidad, es imprescindible para el desarrollo de procesos educativos. El desarrollo de la trayectoria educativa dependerá de su recomendación.

- ### 2. **Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario:** Se realiza cumpliendo los requisitos establecidos en los documentos curriculares de las áreas atención correspondiente.

**Artículo 29.- (Inscripciones Simultáneas). I.** Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, según sus necesidades, pueden inscribirse simultáneamente en otras instituciones educativas de otro ámbito o subsistema, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante.

**II.** Las instituciones educativas de otros subsistemas o ámbitos, que en el primer trimestre detecten y/o identifiquen a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, reportarán al Centro de Educación Especial más próximo para realizar, si corresponde su inscripción simultánea, según los plazos establecidos por cada área.

**III.** Las y los estudiantes/participantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica, Tecnológica y Productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.

**IV.** Las y los estudiantes/participantes no podrán inscribirse en la misma carrera en dos diferentes Centros de Educación Alternativa. Sin embargo, podrán inscribirse en dos diferentes carreras en el mismo u otro centro siempre y cuando no exista choque de horarios.

**V.** Las y los estudiantes/participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico (BTH), se inscribirán con su registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.

**VI.** Las y los estudiantes/participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo número de registro. Siendo que el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia es un programa dirigido a la población boliviana migrante en el exterior del país, los participantes no podrán inscribirse en Centros de Educación Alternativa del territorio nacional; de verificarse esta situación se procederá a la anulación de la inscripción.

**Artículo 30.- (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa).** I. Las y los estudiantes provenientes del nivel secundario del Subsistema de Educación Regular, podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda, previa eliminación automática en la base de datos del doble registro del curso, en los casos que corresponda, proceso que será realizado por la o el Técnico Distrital o Departamental de Sistemas de manera gratuita.

II. La continuidad de estudios de los estudiantes provenientes de Educación Regular, se realizará tomando en cuenta el siguiente cuadro.

<b>EDUCACIÓN REGULAR</b>	<b>EDUCACIÓN ALTERNATIVA</b>
· 1ro de Secundaria · 2do de Secundaria	Aprendizajes Aplicados
· 3ro de Secundaria · 4to de Secundaria	Aprendizajes Complementarios
· 5to de Secundaria · 6to de Secundaria	Aprendizajes Especializados

**Artículo 31.- (Trasposos entre Centros y Puntos de Post-alfabetización).** I. Las y los estudiantes/participantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia, enfermedad u otro, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el artículo 28 de la presente resolución. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 32.- (Trasposos de participantes del CEPEAD a Centros de Educación Alternativa o viceversa).** I. Las y los estudiantes/participantes de los programas educativos destinados para la población boliviana migrante del CEPEAD, que retornen a Bolivia y soliciten traspaso a otro Centro de Educación Alternativa establecido en el territorio nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos

para su inscripción, podrán continuar estudios en la especialidad de origen, permitiendo el traspaso, convalidación y homologación bajo la siguiente tabla de equivalencias:

CEPEAD	CEA
Confección Textil	Textil y Confección
Educación Parvularia	Parvularia
Gerontología Sociocomunitaria	Gerontología

II. Si el Centro Educativo de destino no contará con el mismo denominativo de la carrera técnica, se homologará o convalidará con la carrera afín que oferta el centro.

III. Las y los estudiantes/participantes que emigren al exterior, habiendo cursado el nivel Técnico Básico, Técnico Auxiliar y/o Técnico Medio en los Centros de Educación Alternativa, podrán continuar sus estudios correspondientes al siguiente nivel, a través del CEPEAD en las carreras técnicas dirigidas para la población boliviana migrante en el exterior, cumpliendo los requisitos establecidos en normativas vigentes. Asimismo, para el Programa de Bachillerato Técnico Humanístico a Distancia.

**Artículo 33.- (Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior).** I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización o Post- alfabetización, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el artículo 28 de la presente resolución. La libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el consulado boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, o contener la apostilla respectiva.

II. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles.

**IV.** En caso de que la o el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa o Especial, en el plazo establecido, su inscripción será invalidada de forma automática.

**V.** Para estudiantes que requieran continuar su proceso formativo dentro del convenio de la MERCOSUR y/o Andrés Bello, las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deberán acogerse a la tabla de equivalencias y proceder a su inscripción<sup>15</sup>.

**Artículo 34.- (Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial).** I. En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, para el estudiante con discapacidad y previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.

II. La o el Director del Centro de Educación Especial, deberá elevar un informe documentado, trimestralmente y semestralmente; sobre éstas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital Educativa y ésta, a su vez, a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

III. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

## SECCIÓN V PROCESOS EDUCATIVOS

**Artículo 35.- (Inauguración de la gestión educativa).** La inauguración de la gestión educativa e inicio de clases y procesos formativos se efectuará el primer día hábil del mes de febrero de 2023 en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial fiscales, de convenio y privados del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

<sup>15</sup> Enlace QR a la tabla de equivalencias, disponible en el anexo del presente documento.

**Artículo 36.- (Proceso de Diagnóstico). I.** En Educación de Personas Jóvenes y Adultas se realizará el diagnóstico educativo de los aprendizajes, conocimientos, actitudes y aptitudes de los participantes/estudiantes, en un periodo de 10 días calendario, desde el inicio de la Gestión Educativa.

II. En el área de Educación Permanente no Escolarizada el diagnóstico se realiza al inicio del proceso formativo acorde a cada uno de los programas.

III. En Educación Especial, las y los maestros de Centros de Educación Especial, previa coordinación y planificación entre el CEE y Dirección Distrital Educativa; en la primera semana de inicio de clases, ejecutan el plan de sensibilización comunitaria y detección de señales de alerta de la población del ámbito de Educación Especial, dirigido a maestros/as de educación regular. El propósito es informar, orientar y detectar señales de alerta de la población del ámbito de Educación Especial en la etapa de diagnóstico pedagógico de Educación Regular.

IV. La reorganización de estudiantes para la atención de procesos educativos por grupos de nivel, años de escolaridad en relación al currículo específico o programa, se realizará según el diagnóstico de necesidades, potencialidades, modalidades de atención, tipos de apoyo, transición o inclusión; en un periodo de 30 días calendario, consolidando la atención oportuna y pertinente desde el inicio de la Gestión Educativa.

V. En Alfabetización y Post-alfabetización, por su carácter flexible, se reprogramará el calendario educativo de cada grupo, en función de la Modalidad de Atención Educativa que se defina.

**Artículo 37.- (Dosificación, Priorización, Diversificación de Contenidos y flexibilización curricular). I. Dosificación de Contenidos en Educación Alternativa.** La dosificación de contenidos debe ser, según área y modalidad de atención. Los criterios para la dosificación y/o priorización de contenidos debe ser en base a las necesidades de los participantes, y potencialidades de la comunidad, considerando: los objetivos, área, especialidad, recursos, medios, materiales del módulo, pertinentes a la modalidad de atención determinada.

II. **Diseño Plural para los Aprendizajes – DPA.** El Diseño Plural

para los Aprendizajes, es aplicable en el desarrollo curricular con todos los estudiantes, sin embargo, es altamente beneficioso para estudiantes que presentan necesidades y potencialidades educativas por diversas causas y factores, inicia su trabajo de atención a la diversidad de estudiantes, desde la planificación educativa e intenta, desde toda práctica educativa, lograr que todas y todos los estudiantes tengan oportunidades pertinentes con equiparación de condiciones para aprender. Se constituye en un recurso que viene a facilitar el enriquecimiento y flexibilización del desarrollo curricular, eliminar barreras actitudinales y educativas, y proporcionar oportunidades de aprendizaje para todos y cada uno de los estudiantes.

**III. Flexibilización curricular en Educación Especial.** De acuerdo a las necesidades y potencialidades, se flexibilizará de acuerdo a la siguiente caracterización:

1. **Priorización curricular:** Permite dar prioridad a campos y áreas de saberes y temas según necesidades y potencialidades del estudiante.
2. **Dosificación curricular:** Permite comprimir o graduar el desarrollo de los contenidos en unidades temáticas significativas y trascendentales para el estudiante.
3. **Adaptaciones curriculares:** Permiten el ajuste o modificaciones que se realiza a los elementos periféricos y centrales del Currículo, esta acción permite la adecuación del currículum, con el propósito de que sea accesible para el desarrollo educativo e integral.
4. **Adaptaciones de Acceso:** Permiten eliminar o disminuir todo tipo de barreras y acceder al desarrollo curricular para alcanzar los objetivos establecidos.

**Artículo 38.- (Horario de invierno).** Se programará de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

**Artículo 39.- (Contingencias imprevistas).** En caso de presentarse posibles riesgos medioambientales, sanitarios u otros, las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, en función a los reportes de las autoridades competentes, deberán instruir a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, asumir las modalidades educativas según el nivel de riesgo para el desarrollo de los procesos educativos.

**Artículo 40.- (Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).** I. Las/os Directoras/es y maestras/os de los Centros de Educación Especial, coordinarán y organizarán acciones de sensibilización, capacitación y apoyo técnico pedagógico a maestros/as y padres de familia de Unidades Educativas Inclusivas y Centros de Educación Alternativa, que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario.

II. El apoyo educativo bajo la Modalidad Indirecta que brindan los Centros de Educación Especial a estudiantes del ámbito incluidos en Educación Regular o Educación Alternativa, se realizará por áreas de atención con el desarrollo de las acciones específicas, según corresponda, de acuerdo a los lineamientos curriculares y metodológicos establecidos para el efecto.

III. La Dirección General de Educación Especial, coadyuvará y orientará la atención pertinente de los participantes y estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

**Artículo 41.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas).** Los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización y Post- alfabetización, deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover una educación sexual integral, actividades de inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, ferias de emprendimientos productivos, jornadas de lectura, encuentros

deportivos, actividades socioculturales, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos centros y puntos; considerando los indicadores del nivel de riesgo.

**Artículo 42.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa).** I. Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro Educativo, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la siguiente relación maestro estudiante:

Niveles	Relación maestro-estudiante	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 10	Mínimo 10
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 20	Mínimo 20
Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 15	Mínimo 15

II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.

III. Para el análisis de procesos de reordenamiento, la relación maestro – estudiante, también se considerará los acuerdos asumidos con la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia y Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia.

IV. Se garantizará el derecho a la educación en ciudades fronterizas, zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los “Programas de Maestras/os Itinerantes, Escuelas de Frontera, Riberas de Río y Educación a Distancia”, según norma específica.

V. En los puntos de Alfabetización y Post-alfabetización la relación facilitador-participante, será según lo determinado en la Resolución Ministerial N° 672/2012, de fecha 5 de octubre de 2012.16

**Artículo 43.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial).** La relación Maestro - Estudiante en Centros de Educación Especial se sujeta a los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, Currículos específicos, planes y

16 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

programas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.<sup>17</sup>

**Artículo 44.- (Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias).** Los Centros de Educación Alternativa reconocerán los saberes, conocimientos y experiencias de las personas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0182/2022, de 23 de marzo de 2022.<sup>18</sup>

**Artículo 45.- (Formación Complementaria en el área productiva).** La formación complementaria se regirá mediante reglamentación específica. Las y los productores y trabajadores, certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, podrán acceder a la formación complementaria en las áreas productivas en los Centros de Educación Permanente, en el marco de la reglamentación específica, a ser emitida hasta el 3 de febrero de 2023.

**Artículo 46.- (Información de aprovechamiento y de actividades).**

I. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Alternativa, bajo el acompañamiento de las o los Directores, deben informar el aprovechamiento de las o los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo.

II. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de las y los Directores, deben dar a conocer el nivel de aprovechamiento de los aprendizajes de las y los estudiantes, de acuerdo al tiempo previsto en la guía metodológica de planificación y áreas de atención, oportuna, pertinente e inclusiva.

III. Las y los estudiantes/participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras actividades que se consideren pertinentes. Las y los Directores, maestros y facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

**Artículo 47.- (Corresponsabilidad en las acciones de la gestión educativa).** El fortalecimiento del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, conjuntamente la implementación curricular y metodológica

17 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

18 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

en la planificación, organización, ejecución y evaluación, en los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post - alfabetización, son de corresponsabilidad de las y los maestros/facilitadores, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, Direcciones Distritales Educativas, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Departamentales de Educación, organizaciones sociales, gobiernos municipales e instituciones del nivel local, departamental y nacional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial; aspectos a tomarse en cuenta para la evaluación de desempeño de las autoridades educativas.

## **SECCIÓN VI INFORMES Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 48.- (Informes de cierre de gestión).** I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los responsables de Alfabetización, Post- alfabetización y técnicos departamentales del área, en coordinación con las y los técnicos departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente:** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos, al final de cada semestre.
2. **Alfabetización y Post-alfabetización:** Reportarán informes de gestión, con datos cualitativos y cuantitativos, al finalizar el año.
3. **Certificación de Competencias:** Se realizarán reportes trimestrales sobre los beneficiarios a la certificación de competencias, con datos cualitativos y cuantitativos.
4. **Educación Especial:** Se realizará según el desarrollo de procesos educativos de áreas o subáreas reportaran informes cuantitativos y cualitativos de manera trimestral o semestral

II. Los formatos de informes de cierre de gestión serán proporcionados por la Dirección General de Educación de Adultos, Dirección General de Educación Especial y Dirección General de Post-alfabetización, dos semanas antes de la culminación del semestre para los informes semestrales y dos semanas antes de la culminación de la gestión educativa para los informes anuales.

**Artículo 49.- (Hoja de concepto).** Con carácter obligatorio y gratuito, las o los directores de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial deberán suscribir la Hoja de concepto de las maestras y maestros a la conclusión de la gestión educativa en cumplimiento a los artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón<sup>19</sup> en formato **único** del Ministerio de Educación. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 50.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial).** I. Ámbito de Educación Alternativa.

1. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según reglamento específico de libreta de calificaciones electrónica, para el área humanística y el certificado de calificaciones electrónicas de Educación Técnica, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015, de 23 de octubre de 2015.<sup>20</sup>
2. Las libretas e informes de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1034/2018, de fecha 17 de octubre de 2018.<sup>21</sup>

II. Ámbito de Educación Especial,

1. **Área de discapacidad:** Se rige de acuerdo a Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad – Modalidad Directa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0806/2021, de 9 de diciembre de 2021.<sup>22</sup>
2. **Dificultades específicas en el aprendizaje:** Emitirán informe a la conclusión de los programas de atención en el semestre. En Modalidad Directa el Centro de Educación Especial emitirá un informe psicopedagógico individual y recomendaciones (equipo multidisciplinario y la o el maestro responsable). En Modalidad Indirecta la o el maestro de Educación Especial en coordinación con la o el maestro de aula regular y/o maestro de educación alternativa, elaborarán el informe de avance, resultados y recomendaciones de la atención educativa desarrollada.

19 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

20 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

21 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

22 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

3. **En el caso de estudiantes con talento extraordinario:** En Modalidad Directa, semestralmente se emitirá un informe de desempeño al finalizar el mes de julio y noviembre, identificando logros de la o el estudiante/participante. En Modalidad Indirecta: la o el maestro de Educación Regular u otro, emitirá el informe anual de desempeño, identificando potencialidades.
4. Los Programas o servicios en las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), trimestralmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del CEE, en formato establecido por la Dirección General de Educación Especial.
5. **Equipo Multidisciplinario:** De manera específica por cada estudiante reportan informe individual de actividades de intervención y resultados alcanzados que acompaña a la trayectoria educativa. De manera general reportarán trimestralmente informes de actividades desarrolladas con siguiente detalle (lista de estudiantes, tipo de población de educación especial, edad, fecha y actividades desarrolladas, resultados alcanzados), según corresponda por conducto regular hasta la Dirección General de Educación Especial.

**Artículo 51.- (Diploma de Bachiller).** I. Las o los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa, que culminen sus estudios satisfactoriamente en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008<sup>23</sup> y la Resolución Ministerial N° 717/2010, de 26 de diciembre de 2010<sup>24</sup> y la normativa específica vigente.

II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, establecerán cronogramas específicos y preverán la adopción de medidas necesarias para para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del Diploma de Bachiller y garantizar la entrega del documento obligatoriamente en los actos de promoción de los Centros de Educación Alternativa.

III. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las

23 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

24 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

y los estudiantes, a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa en función de los cronogramas específicos de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo únicamente los siguientes requisitos:

1. Certificado de nacimiento original computarizado.
2. Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
3. Declaración Jurada.
4. Libretas y/o certificado de notas del nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (Aprendizajes Complementarios y Aprendizajes Especializados), o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo>
5. 2 fotografías 4 X 4 con fondo rojo (respetando su identidad cultural).

IV. Para la emisión del diploma de bachiller no se requiere las libretas del nivel de Educación Primaria.

V. Para aquellos estudiantes/participantes que se acogieron al artículo 28, párrafo I, numeral 5, de la presente resolución, deben además adjuntar en su file personal los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

**Artículo 52.- (Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos).** I. Cuando las y los estudiantes/participantes provengan de otros Departamentos o distritos educativos alejados y no cuenten con sus libretas, las/os Directoras/es de los Centros de Educación Alternativa mediante nota remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial donde se detalle cada uno de los casos, deberán solicitar la impresión de los documentos debidamente firmado y sellado, siendo el mismo válido para realizar el trámite de Diploma de Bachiller, sin necesidad de ningún tipo de legalización adicional. Esta opción será habilitada por la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación.

II. Las y los participantes de gestiones anteriores al 2015 que provengan de otros Departamentos o distritos educativos alejados cuyos datos no se encuentren registrados en el SIE y sus libretas no se encuentren legalizadas, la o el director del Centro de Educación Alternativa, solicitará mediante nota a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, la legalización del documento, instancia que deberá coordinar con sus pares de los distintos departamentos o con Direcciones Distritales Educativas de su dependencia, para que se proceda a la legalización correspondiente. Este proceso no podrá exceder los 15 días calendario y no tiene costo alguno.

**Artículo 53.- (Eliminación de notas duplicadas).** En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, la o el director del Centro de Educación Alternativa, podrá gestionar la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro, mediante nota remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, todo este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller, para este efecto la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará los formularios requeridos para el efecto.

**Artículo 54.- (Reconocimiento de saberes y conocimientos en el nivel de Educación Secundaria de EPJA).** Para las y los estudiantes que hayan concluido el nivel de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas y deban una o más áreas de saberes y conocimientos, la Dirección General de Educación de Adultos elaborará un reglamento específico de reconocimiento, mismo que será válido para la emisión de diplomas de bachiller.

**Artículo 55.- (Impresión de Diplomas de Bachiller Rezagados).** En caso de existir casos rezagados de estudiantes/participantes que no recibieron sus Diplomas de Bachiller, las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas en coordinación con los Centros de Educación Alternativa deberán asumir las medidas necesarias para garantizar la entrega de sus documentos de forma gratuita, no debiendo solicitar ningún requisito u cobro adicional para el efecto.

**Artículo 56.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia). I.** Las o los Directores de los Centros de Educación Alternativa, en coordinación con el personal docente, son los responsables de remitir la información de los estudiantes destacados.

II. Son beneficiarios del incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato”, las y los estudiantes que culminan su proceso educativo en la etapa de Aprendizajes Especializados durante el primer o segundo semestre de la gestión educativa.

III. Los parámetros de selección de la y el beneficiario y el procedimiento en general para la entrega al incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014<sup>25</sup>, y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” aprobado por Resolución Ministerial N° 472/2014, de 1 de julio de 2014<sup>26</sup>.

**Artículo 57.- (Reporte de calificaciones de la etapa Aprendizajes Especializados). I.** Los Centros de Educación Alternativa, deberán prever dos semanas antes de la finalización del calendario escolar del segundo semestre, el reporte de calificaciones de estudiantes que culminan la etapa de Aprendizajes Especializados, en el Sistema de Información Educativa.

II. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa, tienen la obligación de revisar y verificar las calificaciones reportadas en el Sistema de Información Educativa de las y los estudiantes de la etapa de Aprendizajes Especializados, pudiendo subsanar omisiones y/o errores hasta 48 horas después del plazo de entrega de calificaciones, según lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para la emisión de Libretas de calificaciones Electrónicas y Certificados de Calificaciones Electrónicas aprobado con Resolución Ministerial N° 800/2015, de 23 de octubre de 2015<sup>27</sup>. Para tal efecto las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, deberán viabilizar este procedimiento.

III. La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, habilitará una opción específica para cerrar el operativo de registro de información,

25 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

26 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

27 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

únicamente para la etapa de Aprendizajes Especializados del segundo semestre.

**Artículo 58.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Alternativa).** I. El proceso de certificación y titulación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Técnico Medio del ámbito de Educación Alternativa está sujeto a normativa vigente.

II. Los certificados de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar y Técnico Medio del CEPEAD, se emitirán conforme normativa específica emitida para el efecto.

III. La emisión de los certificados modulares en los Centros de Educación Alternativa se realizará conforme reglamentación específica.

IV. El proceso de certificación en el ámbito de Educación Especial está sujeto a normativa vigente.

**Artículo 59.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).** I. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los responsables de Post-alfabetización, en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas, son responsables del llenado y de recopilación de la información estadística según el detalle siguiente:

ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	R ESPONSABLES
Inscripción de las y los estudiantes/ participantes en el Formulario Registro Único de Estudiantes: · RUDEAL · RUDEES · RUDEAL PNP.	Las y los Estudiantes/ Participantes/ Madres y Padres de Familia o Tutores deben llenar el Formulario correspondiente, con apoyo del personal docente y administrativo de: · Centros de Educación Alternativa. · Centros de Educación Especial, Modalidad Directa e Indirecta. · Puntos de Post-Alfabetización.	· Dirección de Centros de Educación Alternativa y Especial · Direcciones Distritales Educativas · Responsables Departamentales de Post-alfabetización
Habilitación, monitoreo y cierre del Sistema de Información de Educación Alternativa y Especial	<b>Educación Alternativa</b> Subdirección de Educación Alternativa y Especial <b>Habilitación:</b> Una vez iniciado el proceso de inscripción. <b>Monitoreo:</b> Durante el periodo de registro de información en el SIE. <b>Cierre:</b> Máximo al mes concluido el proceso de inscripción. <b>Educación Especial</b> Equipo de Información Educativa- SIE. <b>Habilitación:</b> Una vez iniciado el proceso de inscripción. <b>Cierre:</b> Currículo Anualizado, hasta marzo de 2023 <b>Programas y Modalidad Indirecta, 1ra. Fase:</b> fin marzo 2023 <b>2da. Fase:</b> fin julio de 2023	<b>Educación Alternativa</b> Subdirección de Educación Alternativa y Especial  <b>Educación Especial</b> Equipo de Información Educativa- SIE nacional.

Registro en el operativo de inicio de gestión el maestro/a, facilitador/a, nivel, etapa y área al que se inscribe el participante/estudiante.	Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial.
Registro de operativo de fin de gestión: Reportar las notas finales del semestre de acuerdo al reglamento de llenado de libretas electrónicas	

II. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es responsabilidad de los técnicos Departamentales y Distritales SIE.

III. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización y se consolida anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

IV. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa, semestralmente, debiendo generar en la gestión educativa dos reportes, en el sistema de información educativa de EDUPER.

V. El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar talleres de actualización a técnicos departamentales, Distritales, maestras y maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa (SIE) y llenado de libretas electrónicas.

VI. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la responsable de realizar seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos, para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por Departamento.

**Artículo 60.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas).** I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos de acuerdo a normativa vigente de organización y funcionamiento del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos, es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”<sup>28</sup>.

28 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

## **CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL**

### **SECCIÓN I ASPECTOS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 61.- (Coordinación intersectorial e interinstitucional). I.**

Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, productivas, autoridades originarias, representaciones del Magisterio Urbano y/o Rural de la región, según corresponda y medios de comunicación social.

II. La coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”<sup>29</sup>, previa autorización escrita del Ministerio de Educación.

III. Direcciones Distritales Educativas, en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente con las direcciones de Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y los responsables departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

IV. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa podrán firmar acuerdos para el cumplimiento del Reglamento de Modalidades de Graduación para el Nivel de Técnico Medio del Ámbito de Educación Alternativa aprobada con Resolución Ministerial N° 0281/2022 de 25 de abril de 2022<sup>30</sup>.

#### **Artículo 62.- (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales). I.**

Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial en coordinación con los Direcciones Distritales Educativas, gestionaran

29 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

30 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

el cumplimiento al artículo 80, numeral 2, de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”<sup>31</sup> ante los Gobiernos Autónomos Municipales, al inicio de la gestión educativa, garantizando el uso común de infraestructura, ambientes, espacios educativos, laboratorios, talleres, equipamiento, servicios básicos y otros, sin discriminación ni favoritismo en igualdad de condiciones. Asimismo, gestionarán personal para el equipo multidisciplinario de los Centros de Educación Especial.

II. Las y los directores Distritales de Educación, Directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, con apoyo de la comunidad educativa, serán responsables de gestionar los recursos económicos para la implementación y sostenibilidad de los centros, en los plazos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, para su inserción en el Plan Operativo Anual de cada gestión.

**Artículo 63.- (Alimentación complementaria).** Las Direcciones Distritales Educativas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígenas Originario, según corresponda y Directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, deberán garantizar la dotación de Alimentación Complementaria Escolar en cumplimiento a la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014<sup>32</sup>.

**Artículo 64.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva).** Las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de brindar atención educativa y dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes del ámbito de Educación Especial, previo informe de evaluación de diagnóstico o de transitabilidad realizada por el equipo multidisciplinario, según corresponda, con certificación y libretas, en los niveles y grados requeridos.

**Artículo 65.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización).** I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a través de las Direcciones Distritales Educativas, a partir de los informes remitidos por los responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel

31 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

32 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

secundario de los Centros de Educación Alternativa u otras ofertas educativas.

II. Para garantizar la continuidad de estudios de los participantes de Post-alfabetización, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con las Direcciones Distritales Educativas deberán identificar Centros de Educación Alternativa que brinden atención educativa a esta población, pudiendo adoptar las modalidades educativas presencial, semipresencial.

III. Este proceso será parte de la evaluación de desempeño de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas y Responsables Departamentales de Post-alfabetización.

**Artículo 66.- (Transitabilidad de las y los participantes entre Centros de Educación Alternativa).** I. Sub-área de Educación Humanística.

1. Con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los participantes de un centro a otro y previa verificación de cumplimiento de carga horaria y pertinencia de las y los maestros, los Centros de Educación Alternativa podrán aplicar la siguiente organización de áreas de saberes y conocimientos por semestres:

NIVEL	ETAPA	SEMESTRE	ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	1er Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
		2do Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
	Aprendizajes Complementarios	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
	Aprendizajes Especializados	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales

2. En el caso de que las y los participantes hayan cursado el semestre con diferente organización de las áreas establecidas

en el párrafo I, podrán culminar su proceso educativo con base en la planificación pre establecida por los Centros de Educación Alternativa.

3. En caso de que las/os estudiantes/participante requiera completar algún área de conocimientos que no se encuentre en no esté acorde a la organización del presente cuadro, el Centros de Educación Alternativa podrá aplicar la modalidad semipresencial.
4. Los Centros de Educación Alternativa que presenten alguna dificultad con la organización de áreas establecida en el párrafo I, para el cumplimiento de la carga horaria de las y los maestros podrán asumir otro tipo de organización que responda a sus características y contexto.
5. La organización de áreas de saberes y conocimientos será evaluada a medio semestre conjuntamente con el personal docente y directivo de los Centros de Educación Alternativa.

## II. Sub-área de Educación Técnica Tecnológica y Productiva.

1. En el marco de los procesos de actualización curricular y con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los estudiantes/participantes de un centro a otro, a partir de la presente gestión deberán unificar los denominativos tomando en cuenta el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE ESPECIALIDAD TÉCNICA ANTIGUA	DENOMINACIÓN ACTUAL DE CARRERA TÉCNICA
Gastronomía y Alimentación	Gastronomía
Confección textil	Textil y Confección
Viticultura	Viticultura y Enología
Contabilidad	Contaduría General
Turismo Comunitario	Turismo
Gestión Turística	
Electricidad e Instalaciones	Electricidad Industrial
Electricidad Industrial	
Metal Mecánica	Mecánica Industrial
Mecánica Industrial	
Sistemas Computacionales	Tecnología de la Información Digital
Electrónica	Electrónica
Electrónica y Electrotecnia	

2. La denominación actual de las carreras técnicas, serán incorporadas en el Sistema de Información Educativa y deberán ser tomadas en cuenta en el proceso de planificación.
3. Las carreras técnicas que no se encuentran detalladas en el cuadro anterior, serán unificadas de manera progresiva.

**Artículo 67.- (Transitabilidad de las y los Participantes a Educación Superior).** Las y los estudiantes/participantes que concluyan su formación a nivel técnico medio podrán transitar a Educación Superior de Formación Profesional, de acuerdo a normativa específica.

**Artículo 68.- (Práctica Educativa Comunitaria).** I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del área rural y urbana, previa coordinación con las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial fiscales o de convenio identificados para la Práctica Educativa Comunitaria, en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades educativas.

III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y/o Direcciones Distritales Educativas, programarán talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la Práctica Educativa Comunitaria, dirigidos a Directoras y Directores; maestras y maestros de Centros Educativos. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

IV. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria constituye un importante espacio de formación de las maestras, maestros y

autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.

**V. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros deberán realizar de manera obligatoria su práctica educativa comunitaria en los Centros de Educación Especial.**

**Artículo 69.- (Designación de Personal Docente y Administrativo).**

**I. Los procesos de selección y designación del personal docente y administrativo, debe regirse conforme lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación.**

**II. Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales o que tengan familiares de primer grado con enfermedades crónicas y cáncer que cuenten con respaldo de la Caja Nacional de Salud, deben ser considerados con preferencia, para el proceso de acercamiento o reincorporación a ciudades o poblaciones con servicios médicos especializados sin compulsas y mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.**

**III. La contratación de personal docente con pertinencia académica y personal administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008<sup>33</sup> y el Decreto Supremo N° 2499 de 26 de agosto de 2015<sup>34</sup>, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la Dirección Distrital Educativa, anterior al inicio de proceso de contratación.**

**Artículo 70.- (Horas Acúmulo).** Las o los maestros del ámbito de Educación Alternativa, podrán contar con horas acúmulo en Educación Regular, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para la Designación de Horas Acumulo a las Maestras y Maestros del ámbito de Educación Alternativa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0859/2019, de 8 de agosto de 2019<sup>35</sup>.

**Artículo 71.- (Suplencias).** **I. Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificadas, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación**

33 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

34 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

35 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en Centros Educativos ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afin al área.

II. En caso de que en la primera convocatoria para los procesos de selección y designación de personal suplente no se presente personal con pertinencia al área o especialidad requerida, en la segunda convocatoria las Direcciones Distritales Educativas podrán flexibilizar la selección con personal de áreas afines. Todo este proceso es responsabilidad de las Direcciones Distritales Educativas.

**Artículo 72.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad).** I. Se realizará por convocatoria pública emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en el marco de la normativa vigente.

II. En casos de abandono o conclusión de la o el maestra/o voluntario de las fases ya implementadas; la Dirección Departamental de Educación completará mediante convocatoria y selección de maestros/as voluntarios con pertinencia, paulatinamente por gestión educativa completa.

III. Con el propósito de garantizar el derecho a la educación y para evitar la interrupción o abandono al estudiante en media gestión, la asignación de maestras/os voluntarios será por gestión educativa completa.

IV. Los informes de incentivo para maestras/os voluntarios beneficiarios serán remitidos en dos momentos a mediados y finales del año, conforme al Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 de 14 de octubre de 2016<sup>36</sup>, “Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017, de 12 de abril de 2017<sup>37</sup>.

**Artículo 73.- (Actualización de RDA).** I. Las maestras, maestros o personal administrativo de los Centros de Educación Alternativa y Especial, deben actualizar los documentos personales y de formación (categoría, años de servicio anteriores a la gestión 1998 y otros) en forma permanente y gratuita, según lo establecido en el Manual de

36 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

37 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Procedimientos del Registro Docente y Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149/2017, de 27 de marzo de 2017<sup>38</sup>.

II. El trámite de inscripción al Registro Docente Administrativo y el Duplicado del RDA son gratuitos, las maestras, maestros o personal administrativo podrán obtener el duplicado del RDA desde la plataforma <http://sisep.minedu.gob.bo>, el mismo que es válido para cualquier trámite.

III. Las maestras, maestros o personal administrativo de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial que presenten documentación falsa al RDA de la UGP- SEP, serán susceptibles a la inserción del rótulo observado y las sanciones administrativas correspondientes en el RDA, conforme el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018, de 14 de diciembre de 2018<sup>39</sup>.

IV. El personal docente administrativo y de servicio que cuente con años de servicio en el SEP, su actualización es automática.

**Artículo 74.- (Modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y cierre de CEA).** La modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y cierre de Centros de Educación Alternativa, se registrará en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0660/2021, de 4 de noviembre de 2021<sup>40</sup>, evitando el cierre o fusión de CEA con baja estadística por la presente gestión.

**Artículo 75.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP).** Se registrarán según Reglamento de Apertura y Funcionamiento de CCTP específico, de acuerdo a la normativa vigente<sup>41</sup>.

**Artículo 76.- (Instructivos, circulares y órdenes de servicio).** Los instructivos, circulares y órdenes de servicio, emitidos por el Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, serán emitidos por conducto regular y con el tiempo suficiente para cumplir con la tarea requerida.

38 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

39 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

40 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

41 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

## **SECCIÓN II**

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 77.- (Control y seguimiento del calendario educativo).** I. El cumplimiento y control del calendario educativo, y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

**Artículo 78.- (Registro obligatorio de bienes).** I. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco del artículo 80 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”<sup>42</sup>. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, estas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales Educativas y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.

II. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.

III. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la

<sup>42</sup> Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

firma de actas de entrega y conformidad por la Transferencia a Título Gratuito del Equipamiento Educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873, de 10 de agosto del 2016<sup>43</sup>.

**Artículo 79.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación).**

Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copia del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros, tanto del área Técnica como Humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación.

**Artículo 80.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento).**

I. Por tratarse de bienes públicos con destino a la Educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.

II. Al amparo del artículo 80 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”<sup>44</sup>, las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de realizar las gestiones que corresponden, para lograr que los municipios doten de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado a los CEA y CEE.

### **SECCIÓN III ASPECTOS LEGALES**

**Artículo 81.- (Conductas contrarias a la normativa).** I. Los Centros de Educación Alternativa y Especial, están en la obligación de incorporar dentro sus reglamentos, sanciones a los actos contrarios a las disposiciones normativas vigentes.

43 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

44 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, responsables departamentales, técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, la o el director Distrital de Educación, la o el subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el director Departamental de Educación, aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno con estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

III. Ante hechos de discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales y delitos de orden público, deberán promover la denuncia en la instancia y autoridad competente.

**Artículo 82.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).** I. El Subsistema de Educación Alternativa y Especial aplicará acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial aprobado con R.M. 0864/2019<sup>45</sup> y el Protocolo de Prevención de Violencia entre Pares aprobado con Resolución Ministerial N° 1204/2018<sup>46</sup>.

II. La gestión educativa 2023 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia escolar dentro y fuera de los predios de los Centros de Educación Alternativa y Especial o por redes sociales. Asimismo, las maestras y los maestros deben desarrollar contenidos contra toda forma de violencia escolar a partir del eje articulador “Educación en Valores Sociocomunitarios” y los campos de saberes y conocimientos.

III. Las y los integrantes de la Comunidad Educativa (personal docente y administrativo, madre y padre de familia y estudiantes) que detecten una situación de violencia, tienen la obligación de denunciar ante las instancias correspondientes. Para este efecto deberán tomar en cuenta lo establecido en el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en

45 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

46 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Unidades Educativas y Centros de Educación Especial aprobado con R.M. 0864/2019<sup>47</sup>.

IV. Las Direcciones Departamentales deben dar cumplimiento a los Decreto Supremo N° 1302<sup>48</sup>, Decreto Supremo N° 1320<sup>49</sup> y la R.M. N° 1239/2018 del 14 de diciembre de 2018<sup>50</sup>.

**Artículo 83.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial).** I. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial en coordinación con el personal docente y administrativo, en el marco de la transparencia institucional deberán realizar un informe final, a la culminación de la gestión educativa de acuerdo a formato remitido por la Dirección General de Educación de Adultos o Dirección General de Educación Especial, según corresponda.

II. El informe deberá ser presentado al Centro de Estudiantes, Consejos Educativos Sociales Comunitario u otros que sean parte de la comunidad educativa.

III. En caso de que las y los estudiantes/participantes o madres y padres de familia hayan realizado aportes económicos para el fortalecimiento institucional del Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial, las y los Directoras/es deberán incluir en su informe final, la rendición de cuentas correspondiente, adjuntando todos los descargos y respaldos necesarios.

IV. La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, dirigido a las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, brindando información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos, para promover la participación de los actores del control social.

47 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

48 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

49 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

50 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS**

**Artículo 84.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados).** Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial privados.

**Artículo 85.- (Regularización de Centros de Educación Especial).** Las instituciones privadas que brinden atención educativa y servicios en la Modalidad Directa e Indirecta, a la población de Educación Especial, estarán sujetos a un estudio técnico pedagógico de regularización, según normativa específica a ser emitida por el Ministerio de Educación.

**Artículo 86.- (Marco legal).** Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su radio de acción se limita al área de su Distrito Educativo.

**Artículo 87.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados).** I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011, de fecha 21 de enero de 2011<sup>51</sup>.

**Artículo 88.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).** Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

51 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

**Artículo 89.- (Becas).** Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas completas al 10% del total de su matrícula por semestre, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 90.- (Inspecciones).** Las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos una vez por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

## **CAPÍTULO V**

### **CALENDARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**Artículo 91.- (Calendario educativo del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).**

Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar sus calendarios regionalizados en función a las características propias de su contexto, se tomará como referente el siguiente cronograma de actividades:

R.M. 0001/2023	Periodi- cidad	Planifica- ción y Orga- nización	Inscripciones		Procesos Educativos			Procesos Administra- tivos
			Inicio	Cierre	Retroali- mentación	Inicio de desarrollo curricu- lar	Finaliza- ción	
NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023	1er Se- mestre	Antes del inicio de los proce- sos educativos de cada semestre	16 de enero de 2023 <b>(solo nuevos participantes)</b>	31 de marzo de 2023 <b>(solo nuevos participantes)</b>	1 de febrero al 24 de febrero de 2023	1 de febrero de 2023	30 de junio de 2023	Una semana después de la conclusión de cada semestre
	DEL SUB- SISTEMA DE EDU- CACIÓN ALTER- NATIVA Y ESPECIAL		3 de julio de 2023 <b>(solo nuevos participantes)</b>	30 de septiem- bre de 2023 <b>(solo nuevos participantes)</b>		17 de julio de 2023	30 de no- viembre de 2023	
Educación Permanente	Continua según acuerdos con orga- nizaciones y comuni- dades	Antes del inicio de los proce- sos educativos de cada semestre	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.					Una semana después de la conclusión de cada semestre

Educación Especial: Para estudiantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.	Anualizado	Antes del inicio de los procesos educativos	16 de enero de 2023	31 de marzo de 2023	Inicio desarrollo curricular	Finalización  30 de noviembre de 2023	Una semana después de la conclusión de la Gestión
					1 de febrero al 24 de febrero de 2023		
Educación Especial: Para estudiantes que requieren programas específicos.	Tiempos variables	Según requerimientos	16 de enero de 2023	31 de agosto de 2023	Según programas y frecuencias, de acuerdo a las características necesidades y potencialidades de las y los estudiantes.		Una semana después de la conclusión de la Gestión
Alfabetización, Post-Alfabetización y Comunidades de Lectura	Continua según acuerdos con participantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre, por módulos, unidades, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización, Post-alfabetización y Comunidad de Lectura			A la conclusión de la Gestión	

**Artículo 92.- (Reprogramación de actividades). I.** En casos de interrupción de las actividades educativas entorno contingencias medio ambientales y sanitarias u otras, las y los directores Distritales de Educación, serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del Distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Una copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**II.** La reprogramación no implica reducción ni incremento de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes/participantes.

**Artículo 93.- (Control y seguimiento del calendario educativo). I.** El cumplimiento y control del calendario educativo y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post- alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas.

**II.** Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

**Artículo 94.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos). I.** A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación

Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales Educativas, las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales de Post-alfabetización; son responsables de organizar actividades de carácter educativo, reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

1. 21 de marzo, Día Mundial del Síndrome de Down.
2. 30 de marzo, Día nacional de la trabajadora y el trabajador asalariado del hogar.
3. 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial y Día Mundial de Concientización sobre el Autismo.
4. 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.
5. 2 de agosto, Día de la Revolución Agraria, Productiva y Comunitaria.
6. 9 de agosto, Día internacional de los Pueblos Indígenas.
7. 10 de agosto, Día Internacional de Talento y Superdotación.
8. 26 de agosto, Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores
9. 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.
10. 24 de septiembre, Día de las Personas Privadas de Libertad en Bolivia para la reinserción social.
11. 15 de octubre, Día Nacional de la Persona con Discapacidad.
12. 15 de octubre, Día del Bastón Blanco.
13. 25 de noviembre, Día de la No Violencia.
14. 3 de diciembre, Día Internacional de la Persona con Discapacidad.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial deberán realizar sus actividades según su ámbito de atención educativa, no debiendo ser obligados a realizar otras actividades propias del Subsistema de Educación Regular

**Artículo 95.- (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial).** I. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria para el “Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial” con el objetivo de socializar experiencias y materiales educativos producidos, que contribuyan a fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la participación de los Centros Educación, Maestras y Maestros de Educación Alternativa y Especial, Pedagogos Departamentales y Facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización.

II. Los participantes del Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial, serán declarados en comisión con la anticipación correspondiente de acuerdo a convocatoria emitida para el efecto.

**Artículo 96.- (Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Post-alfabetización desarrollará las “Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor” con el propósito de rescatar y valorar los saberes, conocimientos y experiencias de vida de los adultos mayores, fortaleciendo su rol de sabios y sabias de la comunidad, generando material escrito y audiovisual que contribuirá a los procesos educativos del Sistema Educativo Plurinacional.

**Artículo 97.- (Campaña Bolivia Lee).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial desarrollará la “Campaña Bolivia Lee” con el propósito de fomentar la práctica de la lectura de manera sostenida y continua, fortaleciendo de esta forma los procesos educativos en los ámbitos de educación alternativa y especial durante toda la gestión educativa. Mediante las siguientes actividades:

1. Jornadas de lectura continúa en centros y puntos educativos de los ámbitos de educación alternativa y especial con la utilización del material bibliográfico disponible, bibliotecas comunitarias, bibliotecas municipales.
2. Encuentros intergeneracionales para el rescate, valoración y socialización de los saberes y conocimientos de los adultos mayores, en coordinación con Instituciones Educativas Públicas y Privadas.
3. Acciones para la recolección de material bibliográfico de apoyo a la práctica de la lectura.

4. Fortalecer y ampliar la creación de comunidades de lectura, para el fortalecimiento de las habilidades de lectura, escritura y razonamiento lógico matemático en los distintos ámbitos del SEP, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 0344/2022 de 13 de mayo de 2022<sup>52</sup>.

**Artículo 98.- (Festival de Teatro de las Personas con Discapacidad).**

El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva para fortalecer la inclusión social a partir de la expresión artística teatro, para lo cual la Dirección General de Educación Especial emitirá la convocatoria para su desarrollo en sus diferentes fases. Para este efecto los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales garantizarán el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos en los diferentes eventos.

**Artículo 99.- (Festival de Danzas por una Bolivia Inclusiva).**

Como parte del Día de la Educación Inclusiva que se recuerda el 2 de abril de cada gestión, las Direcciones Departamentales de Educación y Distritales organizarán los Festivales en fase Departamental y nacional con la participación de todos estudiantes con discapacidad, según convocatoria emitida por la Dirección General de Educación Especial. Para este efecto los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales garantizarán el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos para su ejecución.

**Artículo 100.- (Encuentro de arte, cultural, saberes conocimientos y experiencias de educación alternativa).**

El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación de Adultos, emitirá la convocatoria correspondiente con el objetivo de fortalecer el arte, la cultural, valores, Saberes Conocimientos y Experiencias. Este evento se realizará en el Primer semestre de la gestión en sus fases: Interna, Distrital y Departamental.

**Artículo 101.- (Educación Alternativa Produce, Emprende y Transforma).**

La Dirección General de Educación de Adultos, a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial movilizará a los Centros de Educación Alternativa, productoras y productores, comités intersectoriales de educación productiva, instituciones públicas y privadas de diferentes rubros para desarrollar el evento

52 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

“Educación Alternativa Produce, Emprende y Transforma”. Este evento se realizará en el segundo semestre en sus fases: Interna, Distrital y Departamental.

**Artículo 102.- (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario).**

El Ministerio de Educación y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, emitirá la convocatoria para el “II Encuentro de Estudiantes con Productos, Habilidades y Talento Extraordinario” con el objetivo de visibilizar, descubrir y fortalecer las potencialidades y habilidades productivas para vivir Bien. Para este efecto los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales garantizarán el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos para su ejecución.

**Artículo 103.- (Día Plurinacional de la Lectura).** El 5 de septiembre, en referencia al nacimiento del poeta “Oscar Alfaro” se conmemora el Día Plurinacional de la Lectura, cuyo propósito es promover y fortalecer la práctica de la lectura en la población, sus instituciones y organizaciones; para tal efecto, se realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones. Las actividades se realizarán bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.

**Artículo 104.- (Día de la No Violencia).** El 25 de noviembre se recuerda el “Día de la No violencia”. Se realizarán actividades de sensibilización y reflexión, con participación de la comunidad Educativa y autoridades locales, con el propósito de eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

**Artículo 105.- (Brigadas Educativas Guardianes hacia la Despatriarcalización).** I. En cumplimiento a la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia<sup>53</sup>, los CEA deberán iniciar acciones en defensa de la Vida, fortalecimiento de valores Sociocomunitarios con el apoyo de la Cartilla de Orientaciones para la Conformación de Brigadas Educativas, procediéndose a la valoración de las actividades realizadas cada semestre.

53 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación de Adultos, emitirá la convocatoria correspondiente con el objetivo de compartir Experiencias exitosas desarrolladas por las Brigadas Educativas sobre Sensibilización y Prevención de toda forma de violencia en los CEA- EPJA-EDUPER. ¡Por una Vida digna libre de Violencia!

**Artículo 106.- (Organización de actividades de sensibilización e inclusión).** Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirección de Educación Regular y Subdirección de Educación Alternativa y Especial, deberán organizar actividades de sensibilización e inclusión de las personas con discapacidad, dirigidas a la población en general.

**Artículo 107.- (Intercambio intra e inter cultural de experiencias y estudio).** I. Las y los estudiantes/participantes, maestras/os, directoras/es de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial podrán realizar viajes de intercambio cultural, de experiencias y estudio con autorización de la Dirección Departamental de Educación, Dirección Distrital de Educación y del padre o madre de familia o tutor, en los casos que corresponda.

II. El intercambio cultural, de experiencias y estudio se realizará en coordinación con las/os directoras/es de los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial de diferentes contextos socioculturales que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad, como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de las y los estudiantes priorizando a las empresas estratégicas estatales.

## **CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**Artículo 108.- (Objeto de la evaluación).** La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la

Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro de Educación, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa.

**Artículo 109.- (Sujetos de la evaluación).** La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Las y los directores Departamentales de Educación, las y los subdirectores de Educación Alternativa y Especial y equipo técnico, las y los directores Distritales de Educación y las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial<sup>54</sup>.

**Artículo 110.- (Parámetros de evaluación).** La Evaluación de Desempeño de las autoridades, se procederá mediante reglamentación específica a ser emitida para el efecto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.- (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente).** Los procesos de certificación y/o Titulación del área de Educación Permanente rezagados de las gestiones 2020 y 2021, deberán ser regularizados en la presente gestión. Para este efecto la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, mediante su equipo técnico habilitará en el Sistema Académico de Educación Permanente una opción para la emisión de certificados de las y los participantes, previa presentación y procedimiento emitido por la Dirección General de Educación de Adultos.

**Disposición Transitoria Segunda.- (Unificación de denominativos de carreras y módulos de educación técnica).** En el marco del proceso de actualización curricular, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, mediante su equipo técnico deberá unificará las denominación y módulos de las carreras técnicas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022<sup>55</sup>, de los niveles Técnico Básico, Auxiliar y Medio, para su implementación antes del inicio de la gestión educativa 2023.

54 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

55 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

**Disposición Transitoria Tercera.- (Eliminación de la carga horaria antigua).** Habiendo culminado el periodo de transición de la malla antigua a la nueva, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, mediante su equipo técnico eliminará esta opción del Sistema de Información Educativa del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.-** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en coordinación con sus Direcciones organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, debiendo participar las y los directores Departamentales de Educación, subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación y Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

**Disposición Final Segunda.-** Las y los estudiantes/participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales de Educación, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

**Disposición Final Tercera.-** Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales Educativas en coordinación con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 2 de abril de la presente gestión.

**Disposición Final Cuarta.-** Para el caso de los Centros de Educación Alternativa fiscales, convenio y/o privados que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes o participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación de Adultos, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan.

**Disposición Final Quinta.-** Durante la presente gestión educativa se implementará el Proyecto Estratégico Institucional – PEI, en el Sistema Educativo Plurinacional SEP, mediante reglamentación específica.

**Disposición Final Sexta.-** Se prohíbe a las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, solicitar informes adicionales del trabajo educativo o de actividades extracurriculares que desarrollen las y los maestras/os.

**(Footnotes)**

- 1 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

## ANEXO ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA

- Currículo Base SEP - Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.



[www.bit.ly/mineducrb](http://www.bit.ly/mineducrb)

- Bachillerato por radio Modalidad Semipresencial probado por Resolución Ministerial N° 0364/2022, de fecha 19 de mayo de 2022.



[www.bit.ly/minedu364](http://www.bit.ly/minedu364)

- Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014.



[www.bit.ly/dsm1875](http://www.bit.ly/dsm1875)

- Trabajadoras asalariadas del hogar: Resolución Ministerial N° 308/2014, de 30 de abril de 2014.



[www.bit.ly/minedu308](http://www.bit.ly/minedu308)

- Reconocimiento de Saberes Conocimientos y Experiencias Técnicas Tecnológicas y Productivas: Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0182/2022, de 23 de marzo de 2022.



[www.bit.ly/minedu182](http://www.bit.ly/minedu182)

- Reglamento de Evaluación Educación de Personas Jóvenes y Adultas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 277/2016, de fecha 13 de junio del 2016.



[www.bit.ly/minedu277](http://www.bit.ly/minedu277)

- Reglamento de Modalidad de Graduación para el Nivel Técnico Medio del Ámbito de Educación Alternativa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281/2022, de fecha 25 de abril de 2022.



[www.bit.ly/mined281](http://www.bit.ly/mined281)

- Reglamento de Evaluación Educación y Certificación en Programas del Área de Educación Permanente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1012/2014, del 22 de diciembre 2014.



[www.bit.ly/mined1012](http://www.bit.ly/mined1012)

- Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad – Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0806/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021.



[www.bit.ly/minedu806](http://www.bit.ly/minedu806)

- Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 152/2011, de fecha 1 de abril de 2011.



[www.bit.ly/minedu156](http://www.bit.ly/minedu156)

- Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014.



[www.bit.ly/minedu517](http://www.bit.ly/minedu517)

- Tabla de equivalencias convenio de la MERCOSUR y/o Andrés Bello.



[www.bit.ly/mineduequi](http://www.bit.ly/mineduequi)

- Resolución Ministerial N° 672/2012, de fecha 5 de octubre de 2012.+¿



[www.bit.ly/minedu672](http://www.bit.ly/minedu672)

- Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” aprobado por Resolución Ministerial N° 472/2014, de 1 de julio de 2014.



[www.bit.ly/minedu472](http://www.bit.ly/minedu472)

- Procedimientos para la emisión de Libretas de calificaciones Electrónicas y Certificados de Calificaciones Electrónicas aprobado con Resolución Ministerial N° 800/2015, de 23 de octubre de 2015.



[www.bit.ly/minedu800](http://www.bit.ly/minedu800)

- Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017.



[www.bit.ly/minedu177](http://www.bit.ly/minedu177)

- Manual de Procedimientos del Registro Docente y Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149/2017, de 27 de marzo de 2017.



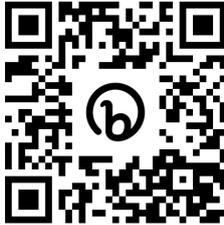
[www.bit.ly/minedu149](http://www.bit.ly/minedu149)

- Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018, de 14 de diciembre de 2018.



[www.bit.ly/minedu1239](http://www.bit.ly/minedu1239)

- Reglamento de Apertura, Modificación, Ampliación, Reducción De Niveles, Cambio de Especialidades, Registro y/o Cierre de Centros de Educación Alternativa” Resolución Ministerial N° 0660/2021, de 4 de noviembre de 2021.

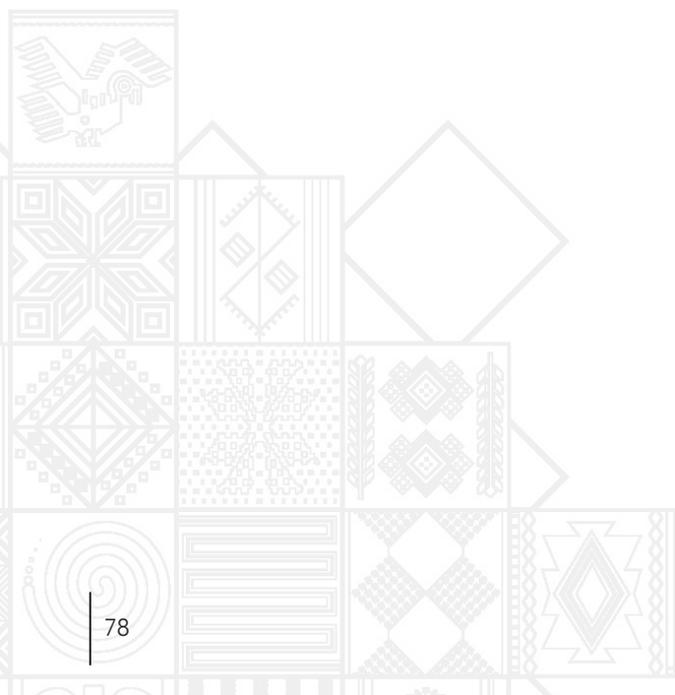


[www.bit.ly/minedu660](http://www.bit.ly/minedu660)

- Promotores de la Lectura Bolivia Lee - Resolución Ministerial N° 0344/2022 de 13 de mayo de 2022.



[www.bit.ly/minedu344](http://www.bit.ly/minedu344)







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

 [www.minedu.gob.bo](http://www.minedu.gob.bo)

 [@mimedubol](https://www.facebook.com/minedubol)

 [@mimedubol](https://twitter.com/mimedubol)

 [@minedu\\_bol](https://www.instagram.com/minedu_bol)

 [Ministerio de Educación - Oficial](https://www.youtube.com/Ministerio de Educación - Oficial)

 [MinEduBol](https://www.telegram.com/MinEduBol)

 [informacion@minedu.gob.bo](mailto:informacion@minedu.gob.bo)

 (591) 71550970 - 71530671

 [@mimedu\\_bolivia](https://www.tiktok.com/@mimedu_bolivia)